

Exp. SE-92/96. Stándar Recreativos, S.L. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

Exp. SE-97/96. Manuel Varilla Pérez. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Exp. SE-98/96. Manuel Carmona Avila. Infracción arts. Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Exp. SE-102/96. Manuel Martín Sereno. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Sevilla, 26 de febrero de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador núm. SC-654/96-M, seguido a la Entidad «León y Martín, S.L.», con domicilio en C/ Mefistófeles, 12, local 5, de Málaga, número de Registro de Empresa Operadora EJA000511 y CIF B-29201415, resultan los siguientes:

I

ANTECEDENTES

Primero. Que el día 11 de junio de 1996, por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, se instruyeron Actas-Pliegos de Cargos en los establecimientos denominados «Bar El Emigrante» y «Bar Ortega» de Málaga denunciándose la instalación y explotación de dos máquinas recreativas del tipo B, modelos El Dado Mágico y Cirsá Mini Guay VD, números de serie MR-2277 y B-2270 respectivamente, al carecer la entidad titular de Título de Empresa Operadora autorizada para la explotación de máquinas recreativas de tipo B en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por encontrarse cancelada su inscripción por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de fecha 6 de febrero de 1996, se procedió al precinto cautelar de las mismas, al amparo de lo previsto en el art. 49 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Segundo. Resultando infructuosas las gestiones practicadas para la notificación de las Actas-Pliegos de Cargos, se llevó a efecto por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En el plazo establecido al efecto, el interesado no formuló alegación alguna.

Cuarto. En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales; y en especial, el procedimiento sancionador establecido en el Capítulo II del Título V del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

II

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente resulta probado la instalación y explotación en los establecimientos denominados «Bar El Emigrante» y «Bar Ortega», ambos de Málaga, de dos máquinas recreativas de tipo B, modelos El Dado Mágico y Cirsá Mini Guay VD, números de serie MR-2277 y B-2270 respectivamente, careciendo la entidad titular de Título de Empresa Operadora al haberse cancelado por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de fecha 6 de febrero de 1996; lo que constituye una infracción a los arts. 4.1.c) y 19.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas y 10.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, tipificada como infracción muy grave en los arts. 28.1 de la citada Ley del Juego y 45.3 del mencionado Reglamento de Máquinas pudiéndose sancionar con multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) a cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.), a tenor de lo establecido en los arts. 31.1 y 48.1 respectivamente, de las normas citadas.

III

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, corresponde a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, la resolución del presente expediente.

Segundo. Los hechos probados suponen infracción al Título II, Capítulo II, Sección Primera del Decreto 181/1987 (R.M.R.A.C.A.A.), que en su articulado dispone entre otras cosas, que las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, únicamente podrán ser explotadas por Empresas Operadoras; que el título de tal se obtendrá mediante inscripción en el registro que al efecto llevará la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas; así como los requisitos y proceso para su constitución. A los artículos 4, 6, 7 y 19 de la Ley 2/1986 del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece la necesidad de autorización administrativa para la gestión, práctica, desarrollo, distribución, mantenimiento y la realización de todas las actividades necesarias para la práctica de los juegos permitidos, así como que la organización y explotación de juegos y apuestas y la comercialización, distribución y mantenimiento de material de máquinas y aparatos de juego y apuestas, únicamente podrán ser realizados por empresas inscritas en el Registro correspondiente.

Tercero. La infracción referida (falta de autorización como Empresa Operadora) se califica como una falta de carácter muy grave en el art. 45.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad (la instalación o explotación de las máquinas tipo «B» recreativas con premio por persona que carezca de la correspondiente autorización de Empresa Operadora); en relación con el art. 28.1 de la Ley 2/1986 (la gestión o explotación de juegos y apuestas sin poseer ninguna de las autorizaciones que reglamentaria y específicamente se establezcan).

Cuarto. La cuantía de la sanción a imponer por la infracción referida se determina de conformidad con lo previsto en el art. 48.1 del Decreto 181/1987, de 29 de julio, que establece multas de 5.000.001 ptas. a 50.000.000 de ptas., para las faltas de carácter muy grave.

Quinto. Teniendo en cuenta tanto las circunstancias de la entidad explotadora que quedan expresadas en el expediente, y tomando en consideración que se trata de la instalación y explotación de dos máquinas recreativas del tipo «B», sin autorización de explotación, el art. 48.2.c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar recoge las sanciones accesorias que conforme a su naturaleza llevan implícitas las infracciones cometidas.

Vistas. Las disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Sancionar a la entidad «León y Martín, S.L.», cuyos datos identificativos se han hecho constar al inicio de esta resolución con una multa de seis millones quinientas mil pesetas (6.500.000 ptas.) y como sanción accesorias la inutilización de las dos máquinas recreativas objeto de este expediente, a tenor de lo dispuesto en el art. 31, apartados 1 y 2.c), de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el art. 48, apartado 2.c), del Reglamento de Máquinas recreativas y de Azar de la Comunidad.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica Propuesta de Resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-52/96-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 28 de mayo de 1996 contra don José Muniain Huertas por los hechos ocurridos el día 24 de abril de 1996 en la calle Adriano de Sevilla, se consideran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se han presentados alegaciones al Acuerdo de Iniciación. Se considera probado el hecho: Reventa no autorizada de localidades para espectáculos taurinos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 36.5 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tipificado como infracción grave en el art. 15.n) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

SE PROPONE

Que se sancione con una multa de 75.000 ptas., de acuerdo con el artículo 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

Asimismo se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Denuncia, Acuerdo de Iniciación, Remisión al BOJA del Acuerdo de Iniciación y al Ayuntamiento de Madrid y Propuesta de Resolución.

Sevilla, 2 de octubre de 1996.- El Instructor, M. Isabel García Gómez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SEP/SIM-17/97-SE).

Vista la denuncia formulada con fecha 25.12.1996, por 223 Comandancia Guardia Civil contra Consuelo Blanco García, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

He acordado la iniciación de expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V, arts. 23 y 24 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Álvarez Halcón, funcionaria de esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Montellano, en Zaida (Discoteca), en C/ Carril, 6:

- Admisión de menores en establecimientos o en locales de espectáculos cuando está prohibida, lo que contraviene el contenido del art. 60 del Reglamento General